

Minutario: CT-IPN-16/246

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100075516.**RESULTANDO**

PRIMERO. El seis de julio de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número **1117100075516**, consistente en:

“Descripción clara de la solicitud de información

solicitud de información personal de acta de examen de imposición, contrato de asignación al IPN, título y cédula profesional o equivalente de ellas de la Dra. Julie Roberge” (sic)

SEGUNDO. Con fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, se formuló al solicitante un requerimiento de información adicional.

TERCERO. Con fecha primero de agosto de dos mil dieciséis, el particular respondió al requerimiento de información adicional, en los siguientes términos:

“La Dra. Julie Roberge solo se presenta con ese nombre y trabaja en el Instituto politecnico nacional en la escuela superior de ingenieria y arquitectura unidad Ticoman ESIA Ticoman” (sic)

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracciones II y IV, 121, 122, 123, 133, 134 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información a las siguientes áreas administrativas: Director de la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, Unidad Ticomán y Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, a través de los oficios AG-UT-01-16/2354 y AG-UT-01-16/2355, respectivamente.



QUINTO. Con fecha diez de agosto de dos mil dieciséis se recibió el oficio número **DET-1379/VIII/2016**, de fecha nuevo del mes y año en cita, suscrito por el Director de la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, Unidad Ticomán, por el que informó a la Unidad de Transparencia lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

[...]

Al respecto, informo que solicite se realizara una búsqueda exhaustiva y minuciosa esta Unidad Académica a mi cargo para dar respuesta, por lo que informo lo siguiente:

No.	Solicitud	Respuesta
1	"Solicitud de información personal de acta de examen de imposición, contrato de asignación al IPN, titulo y cédula profesional o equivalente de ellas de la Dra. Julie Roberge"	Me permito informar que anexo al presente, acta de examen de oposición de la Dra. Julie Roberge, constancia de grado de Doctorado, así es la única de Formato único de Personal, que es la única documentación que obra en los archivos de esta unidad académica a mi cargo.

Sin más por el momento, reciba saludos cordiales.

[...]"

Al citado oficio se adjuntaron copia certificada, en versión pública, de los siguientes documentos:

- a) Acta de concurso de oposición de catedra, de fecha veintiocho de marzo del año dos mil doce, respecto de la categoría de Asignatura "A", en la Unidad de Aprendizaje Volcanología, que se imparte en el 7º semestre del Programa Académico de Ingeniería Geológica, sustentada por la C. Dra. Julie Roberge.
- b) Copia del documento expedido por la University of Oregon, a favor de Julie Roberge, constante de tres hojas.
- c) Copia, en versión pública, del Formato Único de Personal a nombre de Julie Roberge.

La citada Unidad Administrativa eliminó los siguientes datos:

- 1. RFC. Registro Federal de Contribuyentes con homoclave
- 2. CURP
- 3. Lugar de nacimiento
- 4. Sexo
- 5. Estado Civil
- 6. Domicilio

7. Número de Empleado
8. RUSP
9. Firmas

SEXTO. Con fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis se recibió el oficio número DCH/07257/16, suscrito por la Directora de Capital Humano, mediante el cual respondió a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

"[...]

De conformidad con el Sistema de Recursos Humanos y Nómina de esta Casa de Estudios, así como el expediente laboral que se tiene integrado en esta Dirección de la C. Julie Roberge, anexo al presente copias de los siguientes documentos:

- Acta de Concurso de Oposición de Catedra, de fecha 28 de marzo de 2012.
- Versión Pública del Formato Único de Personal con número de folio 1613344.
- Título de Doctorado, de fecha 10 de diciembre de 2005.
- Respecto a la Cédula Profesional, no se localizó evidencia documental.

"[...]"

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los Artículos 97, 98 fracción I y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Trigésimo octavo fracción I, del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. Que lo expuesto en el **RESULTANDO TERCERO** constituye la manifestación que el Artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén como supuesto normativo para que este Comité confirme la **DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, consistente en:

1. RFC. Registro Federal de Contribuyentes con homoclave
2. CURP
3. Lugar de nacimiento

4. Sexo
5. Estado Civil
6. Domicilio
7. Número de Empleado
8. RUSP
9. Firmas

Cabe mencionar que el Registro Federal de Contribuyentes y homoclave (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), lugar de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio, número de empleado y RUSP y firmas son **datos personales de carácter confidencial**, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física haciéndolo identificado o identificable, por lo que la Dependencia Politécnica tendría que contar con el consentimiento expreso de la persona física, de conformidad con lo señalado en los Artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su acceso lo antes señalado se adecua al caso que nos ocupa.

TERCERO. Con fundamento en los Artículos 113 fracción I, 140 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN**, relativa a Registro Federal de Contribuyentes y homoclave (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), lugar de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio, número de empleado y RUSP y firmas.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 135, 137, 140 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Trigésimo octavo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo noveno del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **SE OTORGA EL ACCESO en versión pública del siguiente documento:**

- **Formato Único de Personal con número de folio 1613344.**

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en las Unidades Politécnicas que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. En términos del Considerando **SEGUNDO y TERCERO** se confirma como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información proporcionada por la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO. En términos del Considerando **CUARTO** se otorga el acceso a la versión pública de la información señalada en el mismo.

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción V, 134 y 140 último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el Artículo 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día **veintiseis de agosto del año dos mil dieciséis**, en la Ciudad de México.


MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA


M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTRO E INTEGRANTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN
Y ARCHIVO